

## Anexo VIII

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE SISTEMAS RETRIBUTIVOS OTORGADOS POR UN EMISOR CUYAS ACCIONES ESTÉN ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO REGULADO DOMICILIADO EN LA UNIÓN EUROPEA, A SUS ADMINISTRADORES O A SUS DIRECTIVOS

PERSONA O	BLIGADA A ESTA CO	MUNIC	ACTÓN				
DNI/NIF/OTROS	APELLIDOS Y NOMBRE / DE	APELLIDOS Y NOMBRE / DENOMINACIÓN SOCIAL RODRIGUEZ INCIARTE, MATIAS		UEI MERC	Comisión Nacional del Mercado de Valores REGISTRO DE ENTRADA		Tipo Persona
DIRECCIÓN				N° 20130194	428 06/02/2012 19:12		Fisica
DIRECTOR						_ :	NÚMERO
MUNICIPIO		<del></del>				_][	
MUNICIPIO		PROVINC	AI.		CÓDIGO POSTAL	ı	PAÍS
L		<u> </u>					
Otros Datos	TELÉFONO DE CONTACTO	F#	AX		CORREO ELECTRÓN	IICO	
Administrador							
SOCIEDAD O	QUE OTORGA EL SIST	ГЕМА					
DNI/NIF/OTROS	APELLIDOS Y NOMBRE / DEN	NOMINACIÓ	ON SOCIAL			DI	ERECHOS DE VOTO
	BANCO SANTANDER, S.A.	ı				40	.538.683.445
REPRESENT/	ANTE DE LA PERSON	A OBLIC	GADA A ESTA	COMUNIC	CACTÓN		144411
DNI/NIF/OTROS	APELLIDOS Y NOMBRE / DEN				ACION		
	DE ARALUCE LARRAZ, JOS						
DIRECCIÓN						Τ,	
						7/2	IÚMERO
MUNICIPIO		DDOLTNOT			,	ᆚᆫ	
11011101110		PROVINCIA	Α		CÓDIGO POSTAL	P/	AÍS
	1 ,			1			
	TELÉFONO DE CONTACTO	FAX	X		CORREO ELECTRÓNI	ico	
	PERSONA OBLIGADA A ESTA C						
DIRECTOR DE CUI	MPLIMIENTO Y RELACIONE	ES INSTITU	UCIONALES				
TIPO DE COM	IUNICACIÓN						
Primera comunica	ación del sistema retributivo	O L	Liquidación de siste	ema retributivo y	/a comunicado		
Modificación del s	sistema retributivo ya comunica	ado 🔿 C	Otras causas:				
TIPO DE SIST	TEMA RETRIBUTIVO						
ndíquese si el sistem u cargo o de derech	na retributivo conlleva la entreg nos de opción sobre éstas:	ja de accion	ies de la sociedad (	en la que la per:	sona obligada a esta c	comu	nicación ejerce
SI. Cumplimentese	e tanto la información requerida en	n esta hoja cor	omo la hoja complem	entaria			
	ese solo la información requeri						
DENOMINACIÓN En todo caso, se facili	N Y DESCRIPCIÓN DEL S itará información adecuada sobre la retributivo que se comunica o sea	SISTEMA R	RETRIBUTIVO C	v liquidación del :	sistema. Jos términos v	condi	iciones nara que el
ENOMINACIÓN: S ESCRIPCIÓN: VEF	SEGUNDO CICLO DEL PLAN R DOCUMENTO ADJUNTO	DE RETRIE	BUCIÓN VARIABI	LE DIFERIDA Y	CONDICIONADA		



## Anexo VIII

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE SISTEMAS RETRIBUTIVOS OTORGADOS POR UN EMISOR CUYAS ACCIONES ESTÉN ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO REGULADO DOMICILIADO EN LA UNIÓN EUROPEA, A SUS ADMINISTRADORES O A SUS DIRECTIVOS



## Anexo VIII

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE SISTEMAS RETRIBUTIVOS OTORGADOS POR UN EMISOR CUYAS ACCIONES ESTÉN ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO REGULADO DOMICILIADO EN LA UNIÓN EUROPEA, A SUS ADMINISTRADORES O A SUS DIRECTIVOS

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE UN SISTEMA RETRIBUTIVO QUE CONLLEVE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD EN LA QUE LA PERSONA OBLIGADA EJERZA SU CARGO O DE DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE DICHAS ACCIONES NATURALEZA, TIPO Y CLASE DE LOS VALORES - ACCIONES O DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE ÉSTAS - A ENTREGAR O YA ENTREGADAS POR LA SOCIEDAD AL BENEFICIARIO DEL SISTEMA OTROS valores cuyo ejercicio Con voto Valores convertibles/canjeables Acciones de la da acceso o está vinculado a Sociedad Sin voto Opciones acciones de la Sociedad Otros Descripción (Clase/Tipo de Acciones o Naturaleza/Tipos de los Otros Valores y régimen de transmisión establecido para los valores a entregar: ACCIONES ORDINARIAS DE LA SOCIEDAD: VER DOCUMENTO ADJUNTO CONDICIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS ESTABLECIDAS EN SU CASO, PARA RECIBIR DE LAS ACCIONES O DE DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE ÉSTAS Precio a pagar por el beneficiario del sistema retributivo por las acciones o derechos de opción sobre estas a recibir: Determinado 0 Importe: Por determinar Precio de mercado o valor estimado (a la fecha) de las acciones o derechos de opción sobre éstas a recibir por el beneficiario del sistema retributivo: Determinado Por determinar 3. Descripción: Plazo para la entrega de las acciones o de derechos de opción sobre éstas al beneficiario del sistema retributivo Cierto Condicionado Descripción plazo PLAN DE RETRIBUCIÓN VARIABLE DIFERIDA Y CONDICIONADA SEGUNDO CICLO: VER DOCUMENTO ADJUNTO 5. Descripción de las financiaciones para la adquisición de las opciones concedidas por la entidad emisora, así como, en su caso, cualquier garantía o cobertura a favor del tenedor de las opciones que eventualmente le hubiera sido otorgada por esa entidad en relación con el ejercicio o cancelación de esas opciones (conforme al artículo 31.3 g) del RD 1362/2007) :



ACCIONES

# Anexo VIII

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE SISTEMAS RETRIBUTIVOS OTORGADOS POR UN EMISOR CUYAS ACCIONES ESTÉN ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO REGULADO DOMICILIADO EN LA UNIÓN EUROPEA, A SUS ADMINISTRADORES O A SUS DIRECTIVOS

NÚMERO DE DERECHOS DE VOTO O DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE LOS MISMOS A ENTREGAR O YA ENTREGADAS POR LA SOCIEDAD AL BENEFICIARIO DEL SISTEMA Cuando su número está determinado Cuando su número está por determinar Nº Estimado No Estimado Máximo de Mínimo de derechos de derechos de Número de Voto con los % Voto con los % datos derechos datos derechos Tipo de Valor Marcar lo que disponibles a la de Voto derechos disponibles a la Tipo de Valor de Voto proceda derechos de

ACCIONES

Apellidos y nombre de la persona que firma esta comunicación:

41.662

0,000

Entregadas A Entregar

DE ARALUCE LARRAZ, JOSE MANUEL

En MADRID a 5 de febrero de 2013

124.589

fecha

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

de Voto

0.001

fecha

Voto

0 6 FEB. 2013

REGISTRO DE ENTRADA Nº 2013 019429

# ANEXO: DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA RETRIBUTIVO OBJETO DE ESTA COMUNICACIÓN

 Denominación: Segundo Ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada

#### Objeto y beneficiarios

El Plan de Retribución Variable 2012 del Colectivo Supervisado se aplicará en relación con la retribución variable o bono que apruebe el Consejo de Administración, o el órgano que en cada caso proceda, correspondiente al ejercicio 2012 de los consejeros ejecutivos y de determinados directivos (incluida la alta dirección) y empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad, que ejercen funciones de control o que perciban una remuneración global que los incluya en el mismo baremo de remuneración que el de los altos directivos y empleados cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad (todos ellos denominados como el "Identified Staff" con arreglo a las Guidelines on Remuneration Policies and Practices aprobadas por el Committee of European Banking Supervisors el 10 de diciembre de 2010).

El número de beneficiarios asciende a aproximadamente 270 personas, que se distribuirán a efectos de este segundo ciclo en tres grupos: los "Consejeros Ejecutivos", integrado por los administradores del Banco con funciones ejecutivas, los "Directores de División", integrado por directores de división y otros directivos del Grupo de perfil similar, y los "Otros Directivos Sujetos a Supervisión", integrado por los restantes directivos que son beneficiarios de este segundo ciclo.

El propósito de este Plan de Retribución Variable 2012 del Colectivo Supervisado es diferir una parte de la retribución variable o bono de sus beneficiarios durante un período de tres años para su abono, en su caso, en efectivo y en acciones Santander, pagando igualmente al inicio la otra parte de dicha retribución variable en efectivo y en acciones Santander, todo ello de conformidad con las reglas que se detallan a continuación.

#### III. <u>Funcionamiento</u>

La retribución variable total (bono) de los beneficiarios correspondiente al ejercicio 2012 se abonará con arreglo a los siguientes porcentajes, en función del momento en que se produzca el abono y del grupo al que pertenezca el beneficiario (el "Porcentaje de Abono Inmediato", para identificar la porción del bono cuyo pago no se difiere, y el "Porcentaje de Diferimiento", para identificar la porción del bono cuyo pago se difiere):

	Porcentaje de Abono Inmediato	Porcentaje de Diferimiento
Consejeros Ejecutivos	40%	60%
Directores de división y otros directivos del Grupo de perfil similar	50%	50%
Otros Directivos Sujetos a Supervisión	60%	40%

Teniendo en cuenta lo anterior, la retribución variable total (bono) correspondiente al ejercicio 2012 de los beneficiarios de este Plan de Retribución Variable 2012 del Colectivo Supervisado se abonará del siguiente modo:

- (i) Cada beneficiario recibirá en 2013, en función del grupo al que pertenezca, el Porcentaje de Abono Inmediato que en cada caso corresponda, por mitades y neto de impuestos (o retenciones), en metálico y en acciones Santander (la "Fecha Inicial", entendiendo por tal la fecha concreta en la que se abone el Porcentaje de Abono Inmediato).
- (ii) El pago del Porcentaje de Diferimiento del bono que en cada caso corresponda en función del grupo al que pertenezca el beneficiario se diferirá durante un período de 3 años y se abonará por tercios, dentro de los treinta días siguientes a los aniversarios de la Fecha Inicial en los años 2014, 2015 y 2016 (los "Aniversarios"), siempre que se cumplan las condiciones que se detallan seguidamente.
- (iii) Del importe diferido, una vez satisfechos los impuestos (o retenciones) que en cada momento correspondan, el neto resultante se satisfará en terceras partes, un 50% en efectivo y el otro 50% en acciones Santander.
- (iv) Los beneficiarios que reciban acciones Santander en virtud de los apartados (i) a (iii) precedentes no podrán transmitirlas ni realizar directa ni indirectamente coberturas sobre las mismas durante un año a contar desde que se haya producido cada entrega de acciones. Tampoco podrán los beneficiarios realizar directa ni indirectamente coberturas de las acciones con anterioridad a la entrega de las mismas.

El devengo de la retribución diferida queda condicionado, además de a la permanencia del beneficiario en el Grupo Santander<sup>1</sup>, a que no concurra, a juicio del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y en cada caso, ninguna de las siguientes circunstancias durante el período anterior a cada una de las entregas:

deficiente desempeño (performance) financiero del Grupo;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cuando la extinción de la relación laboral con Banco Santander u otra entidad de Grupo Santander tenga lugar por causa de jubilación, jubilación anticipada o prejubilación del beneficiario, por causa de despido declarado judicialmente como improcedente, desistimiento unilateral por justa causa por parte del empleado (teniendo esta condición, en todo caso, las previstas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación especial de alta dirección, para los sujetos a este régimen), invalidez permanente o fallecimiento, o como consecuencia de que la entidad, distinta de Banco Santander, que sea empleador deje de pertenecer a Grupo Santander, así como en los casos de excedencia forzosa, el derecho a la entrega de las acciones y los importes en efectivo diferidos (así como los dividendos e intereses correspondientes) permanecerá en las mismas condiciones como si no hubiese ocurrido ninguna de dichas circunstancias.

En caso de fallecimiento, dicho derecho pasará a los sucesores del beneficiario.

En los supuestos de baja temporal justificada por incapacidad temporal, suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, excedencia para atender al cuidado de hijos o de un familiar, no se producirá ningún cambio en los derechos del beneficiario.

En el caso de que el beneficiario pase a otra empresa de Grupo Santander (incluso mediante asignación internacional y/o expatriación), no se producirá ningún cambio en los derechos del mismo.

Cuando la extinción de la relación laboral tenga lugar por mutuo acuerdo o por obtener el beneficiario una excedencia no referida en ninguno de los apartados anteriores, se estará a lo pactado en el acuerdo de extinción o de excedencia.

Ninguna de las circunstancias anteriores dará derecho a percibir el importe diferido de forma anticipada. Cuando el beneficiario o sus causahabientes conserven el derecho a percibir la retribución diferida en acciones y en establecidos en el reglamento del plan.

- (ii) incumplimiento por el beneficiario de la normativa interna, incluyendo en particular la relativa a riesgos;
- reformulación material de los estados financieros del Grupo, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable; o
- (iv) variaciones significativas del capital económico o del perfil de riesgo del Grupo.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en función del grado de cumplimiento de dichas condiciones, determinará en cada ocasión el importe concreto a satisfacer de la retribución diferida.

De darse los requisitos anteriores en cada Aniversario, le serán entregadas a los beneficiarios el efectivo y las acciones, por terceras partes, dentro de los treinta días siguientes al primer, segundo y tercer Aniversario.

Con ocasión de cada entrega de acciones y efectivo, y sujeto, por tanto, a los mismos requisitos, se abonará al beneficiario un importe en metálico igual a los dividendos pagados por el importe diferido en acciones del bono anual y los intereses que se devenguen sobre el importe diferido en efectivo del bono anual, en ambos casos desde la Fecha Inicial y hasta la fecha del abono de las acciones y el efectivo en cada supuesto aplicable. En los casos de aplicación del Programa Santander Dividendo Elección, se pagará el precio ofrecido por el Banco por los derechos de asignación gratuita correspondientes a las citadas acciones.

## IV. <u>Número máximo de acciones a entregar</u>

El número final de acciones que se entregue a cada beneficiario se calculará teniendo en cuenta: (i) el importe resultante de aplicar los impuestos (o retenciones) que correspondan; y (ii) la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que por el Consejo de Administración se acuerde el bono para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2012.

Teniendo en cuenta que la estimación que ha hecho el Consejo de Administración del importe máximo del bono a entregar en acciones a los beneficiarios del Plan de Retribución Variable 2012 del Colectivo Supervisado asciende a 140 millones de euros (el "Importe Máximo Distribuible en Acciones de Retribución Variable" o "IMDARV"), el número máximo de acciones Santander que se podrá entregar a los indicados beneficiarios con arreglo a este plan (el "Límite de Acciones de Retribución Variable" o "LARV") vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (o retenciones) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:



donde "Cotización Acción Santander" será la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondiente a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que por el Consejo de Administración se acuerde el bono para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2012.

Dentro del Importe Máximo Distribuible en Acciones de Retribución Variable se incluye la estimación del importe máximo del bono a entregar en acciones correspondiente a los consejeros ejecutivos del Banco, que asciende a 12,1 millones de euros (el "Importe Máximo

Distribuible en Acciones para Consejeros Ejecutivos" o "IMDACE"). El número máximo de acciones Santander que se podrá entregar a los consejeros ejecutivos con arreglo a este plan (el "Límite de Acciones para Consejeros Ejecutivos" o "LACE") vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (o retenciones) que correspondan, por la aplicación de la siguiente

LACE = IMDACE

Cotización Acción Santander

donde "Cotización Acción Santander" será la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondiente a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que por el Consejo de Administración se acuerde el bono para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2012.

#### V. <u>Otras reglas</u>

En caso de variación del número de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente se modificará el número de acciones a entregar, para mantener el porcentaje que representan sobre el total capital social.

Para determinar el valor de cotización de la acción se tomarán los datos correspondientes a la bolsa en la que se produzca el mayor volumen de contratación.

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega aquí previstos, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

Las acciones a entregar podrán ser propiedad del Banco o de alguna de sus sociedades filiales, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

## Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Duodécimo o en apartados anteriores y sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración en materia retributiva con arreglo a los Estatutos y al Reglamento del Consejo, se faculta al Consejo de Administración del Banco para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular, y a título meramente enunciativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.

- (iv) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del plan al que se refiere este acuerdo, respetando los límites máximos establecidos.
- (v) Determinar, en el caso de los grupos de directores de división y otros directivos del Grupo de perfil similar y de Otros Directivos Sujetos a Supervisión, la adscripción de los beneficiarios correspondientes a uno u otro grupo, fijar, sin alterar el importe máximo del bono a entregar en acciones, el número concreto de beneficiarios del plan, establecer el tipo de interés de mercado al que se actualizará la parte diferida a abonar en efectivo, aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas y, en el supuesto de superación del importe máximo distribuible en acciones a entregar en relación con cualquiera de los tres grupos a los que se dirige el plan, autorizar el diferimiento y abono en efectivo del exceso.
- (vi) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, incluyendo, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente. Asimismo podrá el Consejo adaptar el plan indicado a cualquier normativa imperativa de carácter sobrevenido que impida su puesta en práctica en los términos acordados.
- (vii) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones o importes diferidos correspondientes, así como determinar si, con arreglo al plan al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones correspondientes, pudiendo modular el efectivo y el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (viii) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Ejecutiva todas las facultades conferidas en el presente acuerdo Undécimo A.

Lo establecido en el presente acuerdo se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales del Banco que en cada caso proceda de las facultades que les competen para la puesta en práctica de la política de incentivos, los planes y sus ciclos en lo que a sus directivos se refiere.